

**EXPTE. 13-05410327-6-1**

**“MOLINA JIMENA PAOLA EN  
JUICIO N° 161.3535 “MOLINA JI-  
MENA PAOLA C/ PROVINCIA  
ART SA P/ ACCIDENTE” P/REC.  
EXT. PROV.”**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la actora en contra de la resolución dictada por la Tercera Cámara Laboral obrante en los principales.

I.- Se presenta la actora Sra. Molina Jimena Paola, por medio de apoderado, y entabla demanda contra Provincia ART SA, por la suma de \$ 245.957,64 en concepto de indemnización laboral derivada del accidente de trabajo que denuncia haber sufrido. Plantea la inconstitucionalidad del art. 3 ley 9017. Planteo que fue rechazado por la Cámara del Trabajo.

II.- Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Plenario a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto ese Címero Tribunal se pronuncie al respecto.

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

Despacho, 24 de setiembre de 2.021.-

  
Dr. HECTOR PRAGASANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General